



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada por estado y no propuso excepciones.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220230005800
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES PABLO VILLAREAL S.A.S.
DESICIÓN	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

JUAN CAMILO HERRERA GALLO, apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de CONSTRUCCIONES PABLO VILLAREAL S.A.S., para que se libre mandamiento de pago a su favor, en donde se ordene cancelar las sumas por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

En auto proferido el dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CONSTRUCCIONES PABLO VILLAREAL S.A.S. NIT.900757633-6 y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENCIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo previsto en la liquidación de aportes pensionales presentada a la demandada el día 28 de octubre 2.022, más los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta que se configure su pago, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

-Por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.838.787) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.

-La suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$22.199.200) por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

2º NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado contra CONSTRUCCIONES PABLO VILLAREAL S.A.S. NIT.900757633-6, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, en la forma indicada en el Código de Procedimiento Laboral y demás normas concordantes.

Seguidamente, en proveído del 3 de mayo del 2023, se dispuso a:

“1. PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas en los que figure como titular la ejecutada CONTRUCCIONES PABLO VILLAREAL S.A.S. NIT. 900.757.633-6, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE.

2. LIMITESE la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (30.000.000, 00).”

Así las cosas, se tiene que, este Despacho judicial efectuó la notificación del auto que libró mandamiento en fecha 10 de noviembre de 2023, según constancias allegadas al plenario.

Ahora, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, y como durante el término otorgado al interior del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P, que reza:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P., y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) contra CONSTRUCCIONES PABLO VILLAREAL S.A.S., y a favor de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que lleguen a embargarse.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por secretaría líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.151.899).

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220230005800

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **12 DE**

FEBRERO DEL 2024.

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico